

INFORME SECRETARIAL. 2020-00153 00.- Villavicencio, 08 de septiembre de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que de los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **OSCAR EDUARDO BERNAL PRADA**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga (Santander), y en favor de la menor **SARA SOFÍA BERNAL VELANDIA**, representada legalmente por su progenitora la señora **OLGA LUCÍA VELANDIA CABALLERO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$13'231.408)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

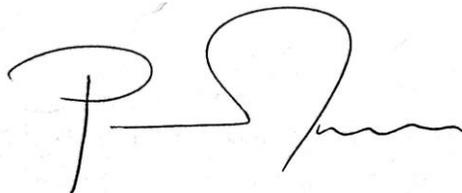
De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Asimismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Finalmente, con el fin de no hacer nugatorio el derecho a recibir alimentos de la menor beneficiaria de estos, **se dispone, descontar por nómina** el valor de la cuota alimentaria que para esta anualidad asciende a los \$176.585 con cargo a lo devengado por el ejecutado como miembro trabajador o empleado de la empresa **CREAR 90 DIAS**. **Ofíciense** al pagador de dicha empresa, para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota alimentaria en la cuenta de depósitos judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso como cuota alimentaria tipo 6, y a favor de la demandante **OLGA LUCÍA VELANDIA CABALLERO** identificada con cédula 1'098.627.850. **Líbrese** el oficio correspondiente y **déjese a disposición** de la parte actora para que proceda a su trámite y radicación.

Se reconoce personería a la abogada **FANNY GEORGE GAONA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)



La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 67 de 14 de octubre de 2020.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

cacq.